



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER LA AUTONOMÍA Y EL ROL EN LA GESTIÓN MARINO COSTERA DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

La congresista que suscribe, **RUTH LUQUE IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA Y EL ROL EN LA GESTIÓN MARINO COSTERA DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar **su independencia técnico-científica** y funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.

Artículo 2.- Alcance y finalidad

2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al **Ministerio del Ambiente**, con personería jurídica de derecho público, con

plena autonomía e independencia técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos **y los ecosistemas marino-costeros**, de conformidad con el derecho **interno e** internacional.

2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3.- Competencia

El IMARPE es competente para realizar:

a. Investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno.

b. Investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a la biodiversidad y los ecosistemas marinos, marino-costeros y de aguas continentales.

Artículo 4.-Funciones

El IMARPE tiene las siguientes funciones:

a. Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.

b. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos.

c. Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y **poner a disposición** toda

información científica **generada por la institución** en el ámbito **ambiental**, pesquero y acuícola.

d. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.

e. Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales.

f. Desarrollar investigaciones científicas, evaluaciones, monitoreos, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas a la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y marino - costeros, y la mitigación de los impactos del cambio climático y la contaminación marina.

g. Realizar investigación oceanográfica integral, comprendiendo sus dimensiones física, química, biológica y ecológica.

h. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales.

i. Emitir informes y evaluaciones vinculantes en el marco de instrumentos de gestión ambiental que involucre proyectos o actividades con afectación directa o indirecta del medio marino, marino costero y de aguas continentales incluyendo infraestructura portuaria, o para fines de dragado, exploración y explotación hidrocarburífera y de minería marina, acuicultura e instalaciones industriales.

j. Coordinar obligatoriamente con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) labores de monitoreo marino, biodiversidad, contaminación, cambio climático y evaluación de impactos ambientales en el medio marino, marino costero y de aguas continentales.

k. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales.

I. Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica.

m. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad.

n. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general.

o. Emitir recomendaciones e informes científicos independientes para la gestión pesquera y gestión ambiental en el campo marino y de aguas continentales, sin que, sobre dicha información producida por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, pese cesura o interferencia por parte de otras instituciones del Estado y sus funcionarios.

p. Publicar en un portal de acceso público todas las series oceanográficas que genera, los informes de evaluación, las recomendaciones técnicas, las bases de datos resultantes de su labor científica, así como los protocolos y metodologías empleadas en sus procesos de investigación.

q. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

Artículo 6.- Consejo Directivo

6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI.

El Consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente:

a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside.

b. **Un (1) representante** del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE.

c. Tres (3) representantes del Ministerio del Ambiente, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE.

d. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

e. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).

f. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas.

6.2 El cargo de presidente ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública. **Es designado a través de un concurso público de méritos el cual es realizado por el Ministerio del Ambiente, el cual a su vez se encarga de emitir la resolución de designación del presidente ejecutivo.** El cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.

6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el **ministro del Ambiente** y del Sector correspondiente, de ser el caso. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.

6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales:

a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del **Ministerio del Ambiente**.

b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por **el Ministerio del Ambiente**.

c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

d. Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

e. Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).

f. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

Artículo 9.- Gerencia Científica

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario, ecosistémico **y de mitigación de los impactos del cambio climático y la contaminación marina**. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.
- b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.
- c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.
- f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional.
- g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.
- h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Adecuación de la Reglamentación

El Poder Ejecutivo, adecua el reglamento del Decreto Legislativo 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, conforme a lo señalado en la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

SEGUNDA: Transferencia del IMARPE

La transferencia administrativa, presupuestal y funcional del IMARPE al Ministerio del Ambiente se realizará en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: DEROGACIÓN

Se deroga toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

15 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 08:44:16-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 09:17:39-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 09:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 10:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Ivoria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:04:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta legislativa

DECRETO LEGISLATIVO 1677	TEXTO SUSTITUTORIO
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.	Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su independencia técnico-científica y funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.
Artículo 2.- Alcance y finalidad 2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). 2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo	Artículo 2.- Alcance y finalidad 2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). 2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo

ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional. 2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.	ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos y los ecosistemas marino-costeros, de conformidad con el derecho interno e internacional. 2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.
TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL IMARPE Artículo 3.- Competencia El IMARPE es competente para realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno.	TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL IMARPE Artículo 3.- Competencia El IMARPE es competente para realizar: a. Investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno. b. Investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a la biodiversidad y los ecosistemas marinos, marino-costeros y de aguas continentales.
Artículo 4.-Funciones El IMARPE tiene las siguientes funciones: a. Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales. b. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos. c. Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola. d. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.	Artículo 4.-Funciones El IMARPE tiene las siguientes funciones: a. Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales. b. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos. c. Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y poner a disposición toda información científica generada por la institución en el ámbito ambiental, pesquero y acuícola. d. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.

e. Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales.

f. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales.

e. Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales.

f. Desarrollar investigaciones científicas, evaluaciones, monitoreos, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas a la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y marino - costeros, y la mitigación de los impactos del cambio climático y la contaminación marina.

g. Realizar investigación oceanográfica integral, comprendiendo sus dimensiones física, química, biológica y ecológica.

h. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales.

i. Emitir informes y evaluaciones vinculantes en el marco de instrumentos de gestión ambiental que involucre proyectos o actividades con afectación directa o indirecta del medio marino, marino costero y de aguas continentales incluyendo infraestructura portuaria, o para fines de dragado, exploración y explotación hidrocarburífera y de minería marina, acuicultura e instalaciones industriales.

j. Coordinar obligatoriamente con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) labores de monitoreo marino, biodiversidad, contaminación, cambio climático y evaluación de impactos ambientales en el medio marino, marino costero y de aguas continentales.

g. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales. h. Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica. i. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad. j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general.	k. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales. l. Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica. m. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad. n. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general. o. Emitir recomendaciones e informes científicos independientes para la gestión pesquera y gestión ambiental en el campo marino y de aguas continentales, sin que, sobre dicha información producida por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, pese cesura o interferencia por parte de otras instituciones del Estado y sus funcionarios. p. Publicar en un portal de acceso público todas las series oceanográficas que genera, los informes de evaluación, las recomendaciones técnicas, las bases de datos resultantes de su labor científica, así como los protocolos y metodologías empleadas en sus procesos de investigación. q. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.
--	--

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Estructura orgánica

5.1 Para el cumplimiento de sus fines, el IMARPE tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Órganos de la Alta Dirección:
 - a. Consejo Directivo
 - b. Presidencia Ejecutiva
 - c. Gerencia Científica
 - d. Gerencia General
2. Órganos de Asesoramiento
3. Órganos de Apoyo
4. Órganos de Línea

5.2 Las funciones del IMARPE se ejercen a través de la Presidencia Ejecutiva, la

Gerencia Científica, la Gerencia General y los órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.	
Artículo 6.- Consejo Directivo 6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI. El Consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente: a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside. b. Tres (3) representantes del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE. c. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. d. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC). e. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas. 6.2 El cargo de Presidente Ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública. Es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción. El cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.	Artículo 6.- Consejo Directivo 6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI. El Consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente: a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside. b. Un (1) representante del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE. c. Tres (3) representantes del Ministerio del Ambiente, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE. d. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. e. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC). f. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas. 6.2 El cargo de presidente ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública. Es designado a través de un concurso público de méritos el cual es realizado por el Ministerio del Ambiente, el cual a su vez se encarga de emitir la resolución de designación del presidente ejecutivo. El cargo es a tiempo completo y

6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Producción y del Sector correspondiente, de ser el caso. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. 6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.	dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. 6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el ministro del Ambiente y del Sector correspondiente, de ser el caso. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. 6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.
Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales: a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción. b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción. c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo. d. Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigentes. e. Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI). f. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.	Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales: a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio del Ambiente. b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio del Ambiente. c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo. d. Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigentes. e. Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI). f. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.
Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva 8.1 La Presidencia Ejecutiva del IMARPE ejerce la titularidad del pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad. 8.2 La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:	

- a. Ejercer la representación legal del IMARPE
- b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo
- c. Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE, según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales
- d. Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las del Ministerio de la Producción y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e. Designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los jefes y/o directores de los órganos de la entidad.
- f. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 9.- Gerencia Científica

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.
- b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.

Artículo 9.- Gerencia Científica

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario, ecosistémico **y de mitigación de los impactos del cambio climático y la contaminación marina**. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.
- b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.

c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias. d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias. e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE. f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional. g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del presidente ejecutivo. h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.	c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias. d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias. e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE. f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional. g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del presidente ejecutivo. h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.
Artículo 10.- Gerencia General La Gerencia General es un órgano de Alta Dirección y el máximo órgano administrativo del IMARPE, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas. Es responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.	
TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO Artículo 11.- Recursos económicos Constituyen recursos económicos del IMARPE: a. Las asignadas en el Presupuesto General de la República mediante las Leyes Anuales de Presupuesto. b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. c. Las asignaciones, legados, donaciones y transferencias aceptadas, conforme a ley.	

d. Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente. e. Otros aportes que se obtenga de carácter público o privado; o, por cualquier título.	
TÍTULO V RELACIONES DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN MUTUA Artículo 12.- Deber de colaboración entre entidades Las entidades públicas o privadas deben prestar al IMARPE, las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines. Estas facilidades pueden incluir el acceso a datos, información técnica, recursos humanos especializados y equipos, según las necesidades específicas del IMARPE, previa coordinación y dentro del marco de las competencias de cada una de éstas.	
Artículo 13. Relaciones de colaboración mutua con el Ministerio de Defensa El Ministerio de Defensa, por intermedio de la Marina de Guerra del Perú, presta al IMARPE las facilidades que contribuyan a mantener en el mayor grado de eficiencia operativa a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El IMARPE proporciona a dicho Ministerio toda información requerida para sus fines, según la normatividad vigente.	
Artículo 14.- Facilidades para la investigación Los armadores o capitanes de las embarcaciones de pesca e investigación nacionales y/o extranjeras que operan en aguas jurisdiccionales, están obligados a brindar las facilidades para la investigación y proporcionar al IMARPE toda la información que les sean requeridas.	
Artículo 15.- Financiamiento La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	
Artículo 16.- Publicación El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.	
Artículo 17.- Refrendo	

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.	
SEGUNDA.- Opinión técnica del IMARPE en materia de pesca y acuicultura Se requiere de la opinión técnica previa favorable del IMARPE como requisito para tramitar la aprobación o modificación de una ley o norma con rango de legal que regule materias de pesca y acuicultura, en el marco de las competencias institucionales del IMARPE.	
TERCERA.- Régimen Laboral El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral de la actividad privada y los beneficios que correspondan, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad u otro régimen aplicable que se establezca por ley. Asimismo, el tránsito voluntario de los servidores hacia el régimen del servicio civil, se efectúa conforme a lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.-Normatividad aplicable en tanto se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IMARPE, dicha entidad continuará desarrollando sus actividades, aplicando el ROF vigente, en cuanto no se oponga a las nuevas disposiciones aprobadas en el presente Decreto Legislativo.	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.- Derogación Derogar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo	

Nº95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.	
--	--

1.2. Problema principal

El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), creado en 1964, es el organismo público encargado de realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y los recursos marino-costeros. Sin embargo, su actual adscripción al **Ministerio de la Producción (PRODUCE)** ha generado un **conflicto de interés estructural** entre el mandato de PRODUCE de **promover la actividad pesquera y productiva** y el rol de IMARPE de **emitir recomendaciones científicas independientes**, aun cuando estas afecten la producción pesquera. Este conflicto se ha manifestado públicamente en diversos episodios en los últimos 20 años, incluyendo:

- Discrepancias entre informes técnicos de IMARPE y decisiones políticas de PRODUCE respecto a apertura/cierre de temporadas.
- Retraso o modificación de recomendaciones científico-técnicas.
- Cuestionamientos por parte de las flotas pesqueras (industrial y artesanal) sobre la independencia de las recomendaciones.
- Dificultades para incorporar tópicos ambientales no estrictamente productivos.
- Fuga de información sobre stocks y zonas de pesca generadas en cruceros de investigación para privilegiar a grupos empresariales.

La literatura internacional muestra que **cuando un instituto científico depende del sector productivo que regula**, existe riesgo de interferencia política, priorización de intereses económicos sobre la evidencia, pérdida de confianza pública, y debilitamiento del sistema de ciencia marina. El Perú constituye actualmente **una excepción global**, dado que en la mayoría de países los institutos de oceanografía dependen de Ministerio de Ambiente, Ministerio de Ciencia o Educación Superior, o son autónomos. Así tenemos algunos ejemplos:

- NOAA (EE.UU.) – agencia científica semi-autónoma.
- GEOMAR (Alemania) – auspiciado por Ministerio de Ciencia.
- JAMSTEC (Japón) – agencia bajo Ministerio de Educación y Ciencia.

- IEO (España) – adscrito al Ministerio de Ciencia.
- Ifremer (Francia) – organismo científico autónomo.

Respecto a estos institutos oceanográficos de referencia mundial, es preciso señalar que no se encuentran adscritos al sector producción o pesca de sus respectivos países, debido al riesgo de conflicto que puede generarse entre intereses económicos en juego del sector extractivo y la independencia de la investigación científica.

1.3. Temas científicos y ambientales que IMARPE deja de priorizar bajo PRODUCE

La adscripción al sector productivo ha hecho que IMARPE hace que concentren sus capacidades en: **a)** evaluaciones de biomasa pesquera, **b)** temporadas y cuotas, y **c)** monitoreo de especies comerciales; siendo que todo ello ha limitado o retrasado la investigación sobre:

- **Biodiversidad marina no comercial:** Comunidades bentónicas, invertebrados no pesqueros, tiburones, rayas y grandes pelágicos no comerciales.
- **Impactos ambientales de infraestructura costera:** Dragados portuarios, megapuertos (Chancay, Salaverry, San Martín), sedimentación, tránsito de grandes buques y ruido submarino.
- **Cambio climático marino:** Acidificación oceánica, aumento de temperatura, desplazamiento de especies y eventos extremos costeros.
- **Contaminación marina:** derrames, microplásticos, y efluentes industriales y urbanos.
- **Conectividad y migración de especies:** Rutas migratorias de mamíferos y aves, conectividad con Galápagos, Ecuador y Chile.

Estas líneas de investigación superan la lógica productiva y pertenecen a una **visión ecosistémica**, no solo pesquera.

1.4. Limitaciones en la gobernanza ambiental

La adscripción actual de IMARPE impide una articulación efectiva con el Sistema Nacional Ambiental en tanto que el Ministerio del Ambiente y el SERNANP no cuentan con un brazo oceanográfico. Asimismo, OEFA carece de soporte especializado para evaluar y fiscalizar el impacto marino profundo. También se tiene que actualmente las áreas marinas protegidas carecen de monitoreo

oceanográfico continuo lo que las expone a afectaciones a las mismas como consecuencia de actividades como la pesca ilegal o derrames de petróleo.

Finalmente podemos decir que no existe integración entre IMARPE y los inventarios nacionales de emisiones, estrategias de biodiversidad o planes de adaptación lo que trae como consecuencia el desconocimiento del estado actual de los principales ecosistemas acuáticos, desconocimiento de las poblaciones de especies marinas clave, endémicas y amenazadas, más allá de las comerciales, el estado de conservación de las áreas naturales protegidas marinas, en especial de su biodiversidad subacuática, el impacto del cambio global en las especies y el ecosistema marino y marino costero.

1.5. Necesidad de modificación propuesta en proyecto de ley

Como se ha evidenciado hasta este punto, urge una reforma legislativa del Decreto Legislativo 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE la cual garantice: **a)** separar la ciencia del ciclo político y productivo, **b)** fortalecer la investigación oceanográfica integral, **c)** proteger la credibilidad científica, **d)** asegurar transparencia y acceso abierto a toda la información producida por IMARPE, **e)** mejorar la gobernanza marina del país, asegurando la autonomía técnico-científica de IMARPE y **f)** garantizar evaluaciones imparciales de impacto ambiental en agua continentales y marinas, así como en la zona marino costera..

Todo ello guarda concordancia con nuestra Constitución Política la cual en su artículo 66 regula la obligación de manejo sostenible de recursos naturales. Asimismo, en el artículo 67 se establece el deber de desarrollar políticas ambientales sostenibles basadas en ciencia.

1.6. Conclusiones

El análisis desarrollado permite afirmar que el fortalecimiento de la autonomía e independencia técnico-científica del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) constituye una reforma indispensable para superar el conflicto estructural generado por su actual adscripción al sector productivo. La existencia de elementos que darían cuenta de presuntos conflictos de interés del Ministerio de la Producción ha limitado la capacidad del IMARPE para emitir recomendaciones científicas libres de interferencia vinculadas a intereses económicos de corto plazo, afectando tanto la credibilidad institucional como la calidad de la información utilizada para la toma de decisiones en pesca, acuicultura y gestión ambiental marina. La experiencia comparada confirma que los institutos oceanográficos de referencia mundial se encuentran adscritos a ministerios de ambiente o ciencia para evitar la captura de la evidencia científica por sectores extractivos.

Asimismo, se ha verificado que la adscripción actual restringe el desarrollo de líneas de investigación esenciales para una gestión ecosistémica moderna

(biodiversidad marina no comercial, impactos de infraestructura portuaria, cambio climático oceánico y contaminación marina). Estas limitaciones han generado vacíos críticos en la gobernanza ambiental del país, especialmente en el monitoreo continuo de áreas marinas protegidas, la fiscalización ambiental especializada y la integración de la investigación marina en instrumentos nacionales. La ausencia de un brazo oceanográfico dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental ha reforzado las brechas técnicas e institucionales que hoy dificultan la protección efectiva de los ecosistemas marinos y marino-costeros.

En consecuencia, la modificación del Decreto Legislativo 1677 propuesta en el proyecto de ley responde a una necesidad urgente del Estado peruano: asegurar que el IMARPE opere bajo estándares de independencia técnico-científica, transparencia, acceso público a datos y articulación plena con las políticas ambientales, climáticas y científicas del país. La adscripción al Ministerio del Ambiente, junto con la incorporación de funciones adicionales relacionadas con impacto ambiental, cambio climático, biodiversidad y oceanografía integral, permitirá consolidar un instituto capaz de producir evidencia imparcial y oportuna, garantizando decisiones pesqueras y ambientales basadas en ciencia y no en presiones coyunturales.

Finalmente, la reforma propuesta se alinea directamente con el artículo 67 de la Constitución Política, que ordenan el uso sostenible de los recursos naturales y la implementación de políticas ambientales basadas en conocimiento científico. También fortalece la gobernanza marina del Perú en un contexto global donde la protección del océano, la adaptación al cambio climático y la sostenibilidad pesquera requieren instituciones sólidas, autónomas y técnicamente competentes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley plantea modificar de manera sustantiva el Decreto Legislativo 1677 al disponer la transferencia del IMARPE al Ministerio del Ambiente, lo que conlleva una reorganización institucional orientada a garantizar su independencia técnico-científica y a fortalecer la gobernanza marina del país. Esta modificación implica la adecuación del Reglamento de Decreto Legislativo 1677.

Asimismo, se propone la incorporación de funciones vinculantes en materia de evaluación ambiental, monitoreo oceanográfico integral y transparencia de la información científica. También se perfecciona la aplicación de la legislación pesquera, ambiental y de ordenamiento en la gestión de los recursos hidrobiológicos. En esa línea, debemos señalar que la presente iniciativa legislativa no genera incompatibilidades con la legislación nacional, por el contrario, lo que hace es reforzar la gobernanza marina, asegurando que las decisiones públicas en materia pesquera, ambiental y climática se basen en evidencia independiente y en los mandatos constitucionales de sostenibilidad establecidos en el artículo 67 de la Constitución Política.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente ley no genera costos adicionales al Tesoro Público, dado que la transferencia administrativa, presupuestal y funcional del IMARPE al Ministerio del Ambiente se ejecutará con cargo a los recursos existentes.

En contraste, los beneficios derivados de la reforma son significativos y de alto impacto para la gestión estatal, pues la consolidación de la autonomía técnico-científica del IMARPE permitirá mejorar la calidad de las decisiones pesqueras, reducir riesgos de sobreexplotación de recursos hidrobiológicos y evitar pérdidas económicas asociadas a decisiones tomadas sin suficiente evidencia. Asimismo, al fortalecerse las funciones de monitoreo oceanográfico, evaluación ambiental y generación de datos públicos, el Estado contará con información más precisa y oportuna para prevenir impactos ambientales en proyectos portuarios, hidrocarburíferos y marino-costeros, disminuyendo costos de remediación, fortaleciendo la gobernanza ambiental y generando beneficios sostenibles para la economía pesquera, la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

Respecto a ello, tenemos que la presente iniciativa legislativa guarda relación con el Política de Estado 19 “Desarrollo sostenible y gestión ambiental, la cual establece que el Estado:

“a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del

aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente".